

Ricardo Samanamud

NOTARIO - ABOGADO

Negreiros No. 528

Teléfono No. 35913

- LIMA -

1946

74

83

D7.4-88

COPIA SIMPLE

de la escritura de " V E N T A "

otorgada por doña MARGARITA VICTORIA VERTIZ VIUDA DE

LUNA é hijos i HORTENSIA MADUEÑO VIUDA DE LUNA a favor de

DON GUILLERMO RONALD AYLUARDO

en 20 de SETIEMBRE de 1946.

No. 4,176. -

Folio 19,210 vta. -

CO-BM
Caj. 4
Doc. 168
Fol. 11

////.... ocho, y constancia de sufragio, don Carlos Enrique Lu-
na Madueño, peruano, soltero, comerciante, con libreta elec-
toral número quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta
y cuatro, con la constancia de sufragio respectiva; Don
José Guillermo Florencio Luna Madueño, peruano, soltero, co-
merciante, con libreta electoral número seiscientos diecio-
cho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sufragante en las
últimas elecciones; don Luis Felipe Florencio Luna Madueño,
peruano, divorciado judicialmente, propietario, con libreta
electoral número seiscientos veinte y dos mil trescientos
setenta y seis, sufragante en las últimas elecciones, y don
Guillermo B. Ronald Ayluardo, peruano, soltero, comerciante,
con libreta electoral número seiscientos veinte y siete mil
ochocientos veinte y cinco, con la constancia de sufragio
respectiva, todos por derecho propio; interviniendo además
la señora Carolina Schutz Orlieb Viuda de Montori, peruana,
propietaria; la señorita María Luisa Montori Schutz, peruana,
soltera, propietaria; la señora María Isabel Montori
Schutz de Dupuy, peruana, propietaria, y su esposo señor
Juan Dupuy Siguenza, español, ingeniero, con carnet de ex-
tranjería número treinta y seis mil sesenta y dos, con cons-
tancia de validez, también por derecho propio; y el señor
Numa Ricardo León de Vivero, peruano, casado, ingeniero, con
libreta electoral número cien mil ciento sesenta y cinco,
sufragante en las últimas elecciones generales, en represen-
tación del Banco Central Hipotecario del Perú, en su carácter
de Gerente debidamente facultado según poder inscrito a
fojas cuatrocientas cuatro del tomo veinte y nueve de Socie-
dades del Registro Mercantil de Lima; todos los ////....



comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta capital, inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastantes para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de Notariado, y me entregan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta que archivo con el número tres mil setecientos ochenta; y cuyo tenor literal es el que sigue:

M I N U T A

Señor Notario Doctor Ricardo Samanamud: -
Sírvasse Usted extender en su registro de escrituras públicas una por la cual conste el contrato de compra-venta que celebran de una parte, doña Margarita Victoria Vertiz Viuda de don Gustavo Luna Delgado, sus hijos legítimos don Gustavo Antonio y doña Margarita Victoria Luna Vertiz, doña Hortensia Madueño Viuda de don Carlos Luna Delgado y sus hijos legítimos doña Hortensia, don Julio Francisco, doña Gabriela Josefina, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio, don Luis Felipe Florencio, doña Rosa Emilia y doña María Eugenia Luna Madueño, quienes en adelante se llamarán simplemente los vendedores, y de la otra parte, como comprador, don Guillermo Ronald Ayluardo; con intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, representado por su Gerente el Ingeniero don Numa León de Vivero y con intervención también de la señora Carolina Schutz viuda de Montori, doña María Luisa Montori Schutz y doña María Isabel Montori Schutz de Dupuy y el esposo de ésta el Ingeniero don Juan Dupuy Sigüenza, para los efectos de la cancelación

...ación de unas hipotecas, en los términos siguientes:

PRIMERO

Los vendedores dán en venta real y enajenación perpetua al comprador, el inmueble de propiedad de los primeros situado en esta Capital en el jiron Arequipa, en calle Minería número ciento sesenta y uno, signado antiguamente con el número once y trece, cuya superficie y linderos constan de su inscripción a fojas setenta y dos y siguientes del tomo sétimo del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. - Los vendedores adquirieron el inmueble materia de éste contrato, como sigue: por escritura pública de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario de Lima don Miguel Antonio de la Lama, dicho inmueble fué adjudicado a doña Antonia Delgado de Luna, por haberse obtenido la buena pró en el remate a que se refiere la citada escritura. Doña Antonia Delgado Viuda de Luna enajenó dicho inmueble a favor de don Carlos, don Gustavo y don José A. Luna Delgado, según escritura pública de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario del Callao don Nestor Palacios, Don José A. Luna vendió sus acciones y derechos en el inmueble a su hermano el señor Gustavo Luna Delgado, según escrituras públicas de diecinueve de Setiembre de mil novecientos veinte y cuatro y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, ante el Notario doctor L. Prieto y Risco. Don Gustavo A. Luna falleció el trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos y por auto de treinta y uno de Octubre del mismo año, dic-



///... dictado por el Juez de Lima doctor Ramirez, actuario Bellido fueron declarados como sus herederos sus hijos legítimos don Gustavo Antonio y doña Margarita Victoria Luna Vertiz, sin perjuicio de los derechos que por gananciales correspondieran a la cónyuge sobreviviente doña Margarita Victoria Vertiz viuda de Luna. Don Carlos Luna Delgado falleció el catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y por auto de dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis dictado por el Juez de Lima doctor Valverde, actuario Villacorta, fueron declarados como sus herederos sus hijos legítimos doña Hortensia, don Julio Francisco, doña Gabriela Josefina, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio, don Luis Felipe Florencio, doña Rosa Emilia y doña María Eugenia Luna Madueño, sin perjuicio de los derechos que por gananciales correspondieran a la cónyuge sobreviviente doña Hortensia Madueño de Luna. Los derechos de los vendedores como propietarios únicos en común y pro indiviso del inmueble materia de este contrato, está debidamente inscritos en los asientos números treinta y cinco y treinta y seis de fojas doscientos veinte y seis y siguientes del tomo octavo del Primer Distrito del Registro de la Propiedad inmueble de Lima.

SEGUNDO

La venta comprende el terreno, edificio, aires, usos, costumbres y cuanto de hecho y derecho es accesorio o forma parte integrante del inmueble, sin ninguna reserva ni limitación. Los frutos del inmueble corresponderán al comprador.

///...

...dor desde el día en que se firme la presente escritura
Los vendedores conservan para sí la acción que tienen para
cobrar los frutos civiles o naturales del inmueble a los ocu-
pantes del mismo, hasta el día de la presente escritura, sea
que estos frutos tengan el carácter de arrendamiento o de in-
demnización por el uso del bien.

TERCERO

El precio de la compra-venta es la
suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES ORO, que debe ser pa-
gado por el comprador en la forma siguiente: Soles oro Cincos
mil ciento dos noventa y cuatro centavos, en un cheque a la
orden del Banco Central Hipotecario del Perú para la cancela-
ción de la hipoteca de que se habla mas adelante, Soles oro
Ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis ochenta
centavos, son consignados en la Caja de Depósitos y Consigna-
ciones para levantar los embargos de que se habla mas adelan-
te y la diferencia de Soles oro Cuatrocientos setenta y dos
mil quinientos setenta veinte y seis centavos, es entregada por
el comprador a los vendedores correspondiendo dos terceras par-
tes de esta suma a doña Margarita Victoria Vertiz Viuda de Lu-
na y sus hijos don Gustavo Antonio y doña Margarita Victoria
Luna Vertiz y la tercera parte restante a doña Hortensia Madue-
ño de Luna y sus ocho hijos Luna Madueño antes mencionados. - -

CUARTO

La venta tiene el caracter de ad corpus

//..



///... de modo que el señor no sufrirá modificación si es que
mas tarde, al remensurarse el inmueble, se encontrará mayor o
menor área de la que aparece inscrita en el Registro de la Pro-
piedad Inmueble, pués las partes se hacen recíproca donación
de cualquier exceso o diferencia.

Q U I N T O

Los vendedores declaran que sobre el in-
mueble de este contrato no pesan mas grávamenes que las hipot-
tecas que por esta misma escritura se cancelan, a saber: la
hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario del Perú que
se cancela con Soles oro cinco mil ciento dos noventa y cua-
tro centavos, por estar reducido a esta suma el gravámen, y
la hipoteca constituída a favor de doña Carolina Schutz viu-
da de Montori, doña María Luisa Montori Schutz y doña Isabel
Montori Schutz de Dupuy para garantizar la cancelación de los
embargos de que se habla mas adelante, hipoteca que también
se cancela. Declaran los vendedores que no existe otra hipo-
teca que también se cancela, Declaran los vendedores que no
existe otra hipoteca, ni censo, ni anticresis, ni capellanía,
ni arrendamiento a plazo fijo, ni han celebrado acto o con-
trato alguno que pueda afectar la propiedad o limitar su de-
recho a hacer la presente venta. Declaran asi mismo los ven-
dedores que sobre el inmueble no pesan otros embargos que
cuatro preventivos, decretos y trabados todos en el juicio
ordinario que sobre devolución de frutos, simulación de com-
pañías y entrega de bienes le siguen doña Isabel Muro de Bue-
naño, doña María Muro y otros ante el tercer Juzgado de ///

er///... Primera Instancia de esta Capital, actuario José A. Wherrems, que ha sucedido al actuario don Victoriano M. Villacorta, uno por soles oro Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco noventa centavos, otro por Soles oro veinte y siete mil seiscientos diecisiete cincuenta y un centavos, otro por soles oro Cincuenta y cinco mil doscientos veinte y cinco ochenta y cinco centavos, y otro por soles oro catorce mil novecientos diecisiete cincuenta y cuatro centavos, que suman un total de soles oro Ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis ochenta centavos. Estos embargos quedarán cancelados con la consignación que de dicha suma total harán los vendedores, de acuerdo con el comprador en el mismo día en que se firme esta escritura. Los gastos de la cancelación serán de cuenta de los vendedores. Declaran los vendedores que no existen otros embargos, que nada deben por contribuciones ni arbitrios, ni por obras, obligándose todos los vendedores a responder de la evicción y saneamiento en la forma más amplia de ley.

S E X T O

Interviene en esta escritura el Banco Central Hipotecario del Perú para recibir de los prestatarios, en el momento de firmarse la escritura pública que esta minuta origina y de cuya entrega dará fé usted señor Notario, la suma de soles oro cinco mil ciento dos noventa y cuatro centavos y declarar que con esta entrega queda cancelada la hipoteca que grava a su favor sobre dicho inmueble, de acuerdo con las siguientes escrituras: por escritura pública de///...



///... dieciocho de Junio de mil novecientos diecinueve, ante el Notario don J. O. de Oyague, el Crédito Territorial Peruano prestó a don Carlos, don Gustavo, y don José A. Luna, la suma de Libras Peruanas tres mil, amortizables en treinta años, conforme a la ley de Bancos Hipotecarios y con garantía de primera hipoteca del inmueble ubicado en esta capital en la calle de Minería, jiron Arequipa, número ciento sesenta y uno, la que se registró en el asiento veinte y cuatro de fojas doscientos diecinueve del tomo cuarenta y nueve de Propiedad de Lima. - El Crédito Territorial Peruano transfirió dicho préstamo al Banco del Perú y Londres, el que a su vez lo transfirió al Banco Central Hipotecario del Perú, por escritura de tres de Noviembre de mil novecientos treinta, ante el Notario doctor Oyague. Por escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Notario doctor Ureta del Solar, el Banco declaró reducido el monto de la hipoteca a la suma de soles oro diez mil novecientos cuatro ochenta y seis centavos y en virtud de las amortizaciones ordinarias efectuadas el capital prestado ha quedado reducido a la suma de soles oro cinco mil veinte y siete noventa y cuatro centavos, en la cuota número ciento diez del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis ya pagada, adeudándose además al Banco soles oro setenta y cinco por concepto de un seguro. Los vendedores declaran por su parte que nada tienen que reclamar del Banco por razón del préstamo que se cancela y que reciben a su entera satisfacción los títulos del inmueble hipotecado, que a su vez entregan en este acto al comprador.

- 3 -

S E T I M O

Interviene en esta escritura doña Carolina Schutz Viuda de Montori, doña María Luisa Montori Schutz, doña María Isabel Montori de Dupuy y su esposo el Ingeniero don Juan Dupuy S., para cancelar también las hipotecas constituidas a su favor por don Julio Francisco, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio Luna Madueño, doña Hortencia Luna Madueño viuda de Martinez, doña Gabriela Josefa Luna Madueño de Guevara, doña Rosa Emilia Luna Madueño de Barruetto y doña María Eugenia Luna Madueño de Vital, para garantizar la cancelación de los embargos de que se ha hablado anteriormente, según escritura pública de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y la constituida por don Luis Felipe Luna Madueño según escritura de veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, con igual objeto, escrituras extendidas ambas ante el Notario don Manuel R. Chepote, y para cancelar igualmente la hipoteca constituida por doña Margarita Vertiz Viuda de Luna, don Gustavo y doña Margarita Luna Vertiz, en garantía de la obligación de levantar los mismos embargos, según consta de la cláusula quinta de la escritura pública extendida el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario don Manuel R. Chepote. Estas cancelaciones se realizan por cuanto al firmarse la presente escritura por la señora Carolina S. Viuda de Montori, doña María Luisa Montori y doña María Isable Montori de Dupuy, se presentará el certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones que acredite la consignación del monto de los embargos. Se deja - /////.....



///... constancia que los embargos que afectan el inmueble de la calle de Minería número ciento sesenta y uno materia de esta venta, por soles oro setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco noventa centavos, y soles oro veinte y siete mil seiscientos diecisiete cincuenta y un centavos, afectan también el inmueble de la calle de Mantas números ciento ochenta al ciento ochenta y ocho, en cuanto a los derechos que los vendedores tuvieron sobre el según consta del asiento veinte y nueve de fojas doscientos veinte y seis del tomo ciento doce, y que ambos embargos deben ser cancelados, con dicha consignación, siendo responsables los vendedores de cualquier suma que fuera necesaria desembolsar para estas cancelaciones. - - - - -

ARTÍCULO OCTAVO

Los gastos é impuestos que origine el otorgamiento de esta escritura, incluyendo los de un testimonio para el Banco Central Hipotecario del Perú, y los de su inscripción en el Registro son de cuenta del comprador. - - - - -

Agregue usted las cláusulas de ley, dé fé de las entregas y pase los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, para que se inscriba la traslación de dominio y se cancelen las hipotecas. - Lima, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. -

CLAUSULA ADICIONAL

El señor Guillermo Ronald Ayluardo deja constancia que hace la compra del inmueble mencionado en la cláusula primera, con dinero que le ha dado en calidad de préstamo del Banco de Crédito del Perú, a cuyo favor consti-

...tuye primera hipoteca sobre el inmueble que adqui-
re por la suma de soles oro seiscientos cincuenta mil compro-
metiéndose a otorgar por separado una escritura pública de re-
conocimiento de deuda y constitución expresa de hipoteca. -
Fecha ut supra. - Guillermo Ronald. - Margarita V. de Luna. -
Margarita Luna Vértiz. - G. A. Luna. - María Eugenia Luna
de Vital. - Hortensia Madueño de Luna. - Rosa Emilia Luna de
Barruetto. - Gabriela L. de Guevara. - Carlos E. Luna M. -
Luis F. Luna M. - M. Y. M. de Dupuy. - J. F. Luna. - C. S. J.
de Montori. - Hortensia L. Viuda de Martínez. - M. S. Mon-
tori. - José Luna M. - Juan Dupuy S. - por Banco Central
Hipotecario del Perú: - N. León de Vivero - Gerente. -

A N O T A C I O N E S

Repartición de Impuesto a los Predios. -
El predio objeto del presente contrato figura inscrito en
el padrón de impuesto predial urbano vigente en la siguien-
te forma: - Provincia Lima. - Distrito Cercado. - Registro
número setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y
seis. - Propietario: Carlos Gustavo Luna. - Ubicación: Ji-
ron Arequipa ciento sesenta y uno. - Cuota soles oro:
treinta y uno cincuenta centavos. - Recargo diez por
ciento soles oro tres quince centavos. - Observaciones:
Rectificado primer semestre - mil novecientos cuarenta y
cuatro. - Lima, dieciocho de Setiembre de mil novecientos
cuarenta y seis. - Una firma ilegible. - Jefe. - Un sello.

C T R A

Se concede el pase a la presente //..



///... minuta en atención a que con certificado número veinte y dos mil setecientos ochenta y cinco se canceló el impuesto a la sucesión de don Gustavo Luna Delgado, expediente número seis mil trescientos uno; y a que con certificado número veinte y dos mil quinientos cuarenta y cuatro, se canceló el impuesto a la sucesión de don Carlos Luna Delgado, expediente número ocho mil quinientos seis. - Lima, dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. -

Juan M. Saldaña. - Un sello del Control de Minutas de la Superintendencia General de Contribuciones. - Superintendencia General de Contribuciones. - Repartición de Sucesiones. - Luis Sotillo. - Jefe. -

O T R A

Ministerio de Fomento. - Servicio del Agua Potable de Lima. - El predio a que se refiere el presente contrato situado en el jiron Arequipa número ciento sesenta y uno, en Lima, tiene firmada con este servicio la contrata número trescientos tres. - Lima, diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - A. Rosel. - Jefe de la Sección. - Un sello de la Sección Inspección. -

O T R A

Pase de acuerdo con la resolución suprema de fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. - Lima, veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - J. Castilla. -

CONSTANCIA

Extendiéndose
esta escritura de urgencia y en horas en que no funcionan
las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones.
Departamento de Recaudación, me reservo verificar el co-
rrespondiente pago de alcabala a primera hora útil.

R E C I B O

Caja de Depósitos y Consignaciones
Sección Cobranza de Depósito, valés provisionales.-
Número quince mil quinientos treinta y siete.- Impuesto de
Predios Urbanos. - Distrito Lima. - Trimestre tercero de
mil novecientos cuarenta y seis. - Contribuyente: Carlos J.
Luna. - Jiron Arequipa número ciento sesenta y uno. - Asien-
to número setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta
y seis. - soles oro treinta y cuatro - sesenta y cinco cen-
tavos. - (soles oro treinta y cuatro - sesenta y cinco cen-
tavos). - Lima, veinte de Setiembre de mil novecientos cua-
renta y seis. - por la Caja de Depósitos y Consignaciones. -
Departamento de Recaudación. - Una firma ilegible. - Expedi-
dor. - Abraham Sanguinetti. - Jefe de la Sección. - Cancela-
do. - Sección Pase de minutas. - firma ilegible. - Original.

C E R T I F I C A C I O N

Certifico: Que el impuesto de registro
que afecta el préstamo a que se refiere la cláusula adicio-
nal de la minuta pre - inserta, ha sido pagado ya con reci-
bo número trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta



... y cuatro en la escritura de crédito en cuenta corriente que celebra el señor Ronald con el Banco de Crédito del Perú en esta misma fecha.

C O N C L U S I O N

Formalizado el instrumento, instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él les hice en presencia de los testigos señores Manuel Vidal Rivero, y Juan de Dios Medina Guzmán, con libretas electorales respectivamente números noventa y ocho mil ciento ochenta y seis, y ochocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y nueve, sufragantes, mayores de edad y de este vecindario a quienes también conozco, después de lo cual se ratificaron en su contenido. - En este acto doña Hortensia Luna Madueño rectifica que su estado civil es de viuda de don Néstor Enrique Martínez; Doña Gabriela Josefina Luna Madueño rectifica que su estado civil es de casada con don Germán Guevara Pinillos; Doña Rosa Emilia Luna Madueño rectifica que su estado civil es de casada con Hector Barruetto Franco; y doña María Eugenia Luna Madueño rectifica que su estado civil tampoco es de soltera sino de casada con Mateo Vitab Zuleta. - Doy fé que en este acto el comprador señor Guillermo Ronald Ayuardo entrega a los vendedores el precio de la compra o venta o sea la suma de seiscientos cincuenta mil soles como sigue: - cincuenta mil ciento dos soles noventa y cuatro centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco girado por el comprador a la orden del

///... Banco Central Hipotecario del Perú y a cargo del Banco de Crédito del Perú; ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis soles - ochenta centavos en el certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones número ciento veinte y siete mil setecientos nueve del que consta la consignación de esa suma a la orden del Tercer Juzgado de Primera Instancia de Lima, escribano señor José Wherrens, certificado que se presentará a dicho Juzgado para la cancelación de los embargos mencionados en la cláusula quinta; trece mil soles oro en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, girado por el comprador a la orden de don Gustavo Luna; ciento cincuenta y tres mil ciento noventa soles - nueve centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, y trescientos seis mil trescientos ochenta soles - diecisiete centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, todos estos cheques girados por el comprador a cargo del Banco de Crédito del Perú. - Sucursal del Callao. - El cheque de trece mil soles se gira por indicación de los vendedores a la orden de don Gustavo Luna en reembolso de gastos del contrato. - El cheque por ciento cincuenta y tres mil ciento noventa soles - nueve centavos se gira a la orden de don Luis Felipe Luna Madueño, por expresa indicación de los vendedores, pues este señor lo hará efectivo para distribuirlo entre los sucesores de don Carlos Luna Delgado y el cheque por trescientos seis mil trescientos ochenta soles - diecisiete centavos, se gira a la orden ///

...ta y cuatro mil ciento setenta y siete. - Lima, Setiembre veinte y uno de mil novecientos cuarenta y seis.

R. Samanamud. - Notario.

A NOTACIONES DE LA MINUTA

Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Sección Alcabala. - Registro é Impuesto sobre la renta del Capital Movable. - pagado por: Alcabala de Enajenaciones. - soles oro veinte y seis mil, según recibo número ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y dos. - Impuesto de Registro. - soles oro doscientos sesenta y tres y tres cuatros centavos, según recibo número trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete. - Total soles oro veinte y seis mil doscientos sesenta y tres y tres cuatros centavos. - Lima, veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - P. Arnillas A. - Gustavo Ocampo L. - Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Sección Control y Revisión Legal. - Jefe.

O T R A

N O T A . - El impuesto de registro correspondiente a los deudas que han originado los embargos por soles oro setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco noventa centavos y Soles oro veinte y siete mil quinientos diecisiete cincuenta y un centavos, a que se refiere la cláusula quinta de la presente minuta, ha sido pagado en la siguiente forma: soles oro doscientos setenta y nueve y se-



...senta y dos centavos, por el crédito de soles oro se-
 tenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, con certifi-
 cado número trescientos cincuenta y tres mil trescientos se-
 senta y tres, de fecha veinte y seis de Julio de mil nove-
 cientos cuarenta y seis, expedido al conceder el pase a la
 minuta número cincuenta y ocho mil seiscientos dieciseis,
 presentada por el señor Notario Chepote; y soles oro ciento
 tres mil cincuenta y seis, por el crédito de soles oro vein-
 te y siete mil seiscientos diecisiete cincuenta y un centa-
 vos, con certificado número trescientos cuarenta y cuatro
 mil cuatrocientos dieciocho, de fecha veinte y seis de Mar-
 zo de mil novecientos cuarenta y seis, expedido al conceder
 el pase a la minuta número cincuenta y dos mil noventa, pre-
 sentada por el Notario Chepote. En lo que respecta al im-
 puesto de registro por el crédito de que trata la cláusula
 adicional de la presente minuta, ha sido pagado en la can-
 tidad de soles oro dos mil quinientos cincuenta, sobre la
 suma de soles oro seiscientos ochenta mil, con certificado
 número trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta
 y cuatro, de fecha veinte del presente mes, al conceder el
 pase a la minuta número sesenta y un mil quinientos ocho,
 presentada por el Notario Samanamud. - Lima, a veinte y uno
 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - P. Arni-
 llas A. - Un sello. - G. Ocampo L. - Un sello. -

RECIBO

Este recibo/se considera válido si no
 lleva la firma de dos empleados autorizados.

Serie "A". - Número ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y dos. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Certificado de Pago de Alcabala de Enajenaciones. - Soles oro Veintiseis mil. - El señor Samanamud, ha pagado la cantidad de Veintiseis mil soles oro, por el cuatro por ciento sobre el capital de soles oro seiscientos cincuenta mil, con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de compra-venta de inmueble, que celebra: Margarita V. Vertiz Viuda de Luna y otros, con Guillermo Ronald A. - según minuta de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - Lima, veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - P. Arnillas A. - Visto Bueno: José M. Echáiz. - Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Registro Alcabala é Impuesto a la Renta.

C T R O

Zona. - Oficina Lima. - Número : trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Certificado de Pago del Impuesto de Registro. - Soles oro doscientos sesenta y tres - cuatro centavos. - El señor Samanamud, ha pagado la cantidad de doscientos sesenta y tres soles oro cuatro centavos, por el tres óctavo por ciento sobre el capital de soles oro setenta mil ciento cuarenta y tres - treinta y nueve centavos.



///... con que está gravado, conforme a l artículo de la
- ley de la materia, el contrato de Reconocimiento de Deuda,
- que celebra Margarita Victoria Vertiz de Luna é hijos, con
- doña Isabel Muro de Buenaño í otros, según minuta de vein-
- te y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. -
Lima, a veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cua-
renta y seis. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - De-
partamento de Recaudación. - P. Arnillas A. - Javier Vidal
La Caja sólo reconoce como válido este certificado cuando
esté provisto de la firma del Jefe de la Sección que lo o-
torga y del Jefe o Cajero de la respectiva Oficina. - - - -

I N S C R I P C I O N

Registradas la compra - venta en el asien-
to treinta y ocho de fojas ciento sesenta y nueve del tomo
cuatrocientos cuarenta y siete; la cancelación de hipote-
ca por el Banco Central Hipotecario del Perú, en el asien-
to treinta y nueve de fojas ciento setenta del tomo cua-
trocientos cuarenta y siete; y la cancelación otorgada por
doña Carolina Schutz Viuda de Montori y otros, de la hi-
poteca de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta
y seis, en el asiento cuarenta de fojas ciento setenta del
tomo cuatrocientos cuarenta y siete. - Lima, treinta de
Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Derechos
devengados Setecientos soles oro cincuenta centavos cobra-
dos con recibo número sesenta y tres mil ciento treinta y
ocho, según Arancel y ley seis mil seiscientos sesenta ///..

...y cinco. - Orden de devolución con recibo número
 veinte y dos mil seiscientos cuarenta y uno. - Edmundo Vi-
 dal Olivas. - Un sello. - R. Samanamud. - Notario. - - -
 ES COPIA SIMPLE y concuerda con su original. - Li-
 ma a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.
 Lima, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.
 De - - - - -
 Departamento de Recaudas - - - - -
 La Caja sólo reconoce como válida este certificado cuando
 esté provisto de la firma del Jefe de la Sección que lo
 tenga y del Jefe o Cajero de la respectiva Oficina. - - - - -



INSCRIPCIÓN

Registradas la compra - venta en el safo-
 to treinta y ocho de fojas ciento sesenta y ⁸⁸²⁴⁷
 cuatrocientos cuarenta y siete; la cancelación de dicho
 es por el Banco Central Hipotecario del Perú, en el asien-
 to treinta y nueve de fojas ciento setenta del tomo con-
 trecientos cuarenta y siete; y la cancelación otorgada por
 doña Carolina Schütz Vinta de Montori y otros, de la hi-
 poteca de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta
 y seis, en el asiento cuarenta de fojas ciento setenta del
 tomo cuatrocientos cuarenta y siete. - Lima, treinta de
 Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Derrochada
 convegas Setecientos sesenta y cinco en cincuenta capítulos copri-
 tos con recibo número sesenta y tres del Jefe de la Sección y
 como, según Arancel y Ley de la Sección sesenta y